

1100 – 12.01

**AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO**

**Acto administrativo a notificar:** Resolución 2721 - del 29 JUL. 2021 por medio del cual se ordena seguir adelante la ejecución contra HIDAL ANTONIO FONTALVO BERMUDEZ.

**Sujeto a notificar:** HIDAL ANTONIO FONTALVO BERMUDEZ. CC 5.063.213

**Fundamento del aviso:** No ha sido posible establecer la dirección del ejecutado.

**Fecha de publicación:** **04 AGO. 2021**

**EL SECRETARIO GENERAL**

Hace saber que, mediante Resolución 2721 del 29 JUL. 2021, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ordena seguir adelante con la ejecución en contra de HIDAL ANTONIO FONTALVO BERMUDEZ, identificado con CC 5.063.213.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

De la resolución a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutive:

**PRIMERO.** - Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **HIDAL ANTONIO FONTALVO BERMUDEZ**, identificado con CC No 5.063.213, en los términos del Auto No. 067 29 de noviembre de 2018, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total de conformidad con los artículos 634 y 887-1 del Estatuto Tributario, junto con los gastos y costas del proceso.

**SEGUNDO.**- Practicar la liquidación del crédito, incluidos los intereses moratorios, la actualización y los costos causados durante la actuación procesal.

**TERCERO.** - Ordenar la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren.

**CUARTO.** - Notificar la presente providencia al interesado en los términos consagrados en el inciso primero del Artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole al interesado que contra la misma no procede recurso alguno.

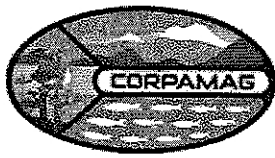
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

**PAUL LAGUNA PANETTA**  
**Secretario General**

Revisó: Yesenia Rondón  
Elaboró: Clarybet Hernández

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1100 – 37

2 / 21

**RESOLUCIÓN:**

**DE FECHA**

29 JUL 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO CONTRA HIDAL ANTONIO FONTALVO BERMUDEZ, EN RAZÓN A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO TIENE CON LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"**

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No. 037 del 20 de enero de 2020, expedida por la Dirección General, y

**CONSIDERANDO**

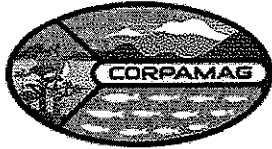
Que conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 prevé la competencia de las Corporaciones en el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos de agua, el otorgamiento de los permisos y la reglamentación de los vertimientos, así mismo, la competencia para fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que mediante Auto No. 067 de fecha 29 de noviembre de 2018, la Corporación inició proceso administrativo de cobro coactivo en contra de HIDAL ANTONIO FONTALVO BERMUDEZ, identificado con CC No 5.063.213, por el incumplimiento en el pago de las obligaciones adquiridas frente a la entidad por concepto de control y seguimiento, sin contar con los intereses moratorios causados hasta la fecha en que realice el pago efectivo de lo adeudado.

Que el Mandamiento de Pago se notificó por aviso publicado el día 05 de enero de 2021, según consta en el expediente.

Que trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones contra el mandamiento de pago o cancelara la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma norma.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 2721

DE FECHA 29 III, 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO CONTRA HIDAL ANTONIO FONTALVO BERMUDEZ, EN RAZÓN A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO TIENE CON LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"**

Que los mecanismos legales para el proceso se adelantan teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes por resolver, es procedente dictar orden de ejecución, tal como lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **HIDAL ANTONIO FONTALVO BERMUDEZ**, identificado con CC No 5.063.213, en los términos del Auto No. 067 del 29 de noviembre de 2018, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total de conformidad con los artículos 634 y 887-1 del Estatuto Tributario, junto con los gastos y costas del proceso.

**SEGUNDO.-** Practicar la liquidación del crédito, incluidos los intereses moratorios, la actualización y los costos causados durante la actuación procesal.

**TERCERO.** - Ordenar la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren.

**CUARTO.** - Notificar la presente providencia al interesado en los términos consagrados en el inciso primero del Artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole al interesado que contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PAUL LAGUNA PANETTA**  
**SECRETARIO GENERAL**

Revisó: Yesenia Rondón  
Elaboró: Clarybet Hernández